INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marino Alirio Hurtado Sanchez vs. Colpensiones. Rad. 2020-00084-00.

INTERLOCUTORIO No. 3039

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso COLPENSIONES constituye apoderado judicial, quien interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 1800 del 1 de septiembre de 2021, notificado por estado del 9 de septiembre siguiente, que tuvo como no contestada la demanda por la entidad, requiriendo revoque la providencia y en su lugar se declare la nulidad por indebida notificación de la demandada, se haga la notificación en debida forma y se le brinde a la entidad la oportunidad de hacer su defensa, aportando además la contestación.

Señala la abogada que el Decreto 806/2020, artículo 8 inciso 5, establece que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, quien se considere afectado debe solicitar la declaratoria de nulidad, manifestando que no se enteró de la providencia, que igualmente los artículos 133 y 135 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral, faculta a la parte afectada para alegar la nulidad invocada.

Que al ser COLPENSIONES una entidad pública la práctica de la notificación se surte en la forma prevista en el inciso 2, parágrafo, artículo 41 del CPTSS, que respecto la notificación establecida en el Decreto 806/2020 la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 preciso que éste otorgaba un plazo razonable para que los sujetos procesales pudieran revisar sus bandejas de entrada, que acorde con lo anterior el término de traslado comenzaría a correr a partir de los 2 días siguientes a su envío allí establecido empezaría a correr no desde los dos días siguientes a su envío, sino desde cuando se verificara por algún medio el recibo del mismo.

Precisa que en auto atacado se indico que la demanda fue notificada el 7 de mayo de 2021 en el buzón de notificaciones electrónicas de COLPENSIONES y en la revisión del expediente no se advierte soporte de acuse de recibo por parte de la entidad, por lo tanto, no puede darse por surtida su notificación y menos por no contestada la acción.

Revisado el expediente se observa que la notificación de COLPENSIONES se hizo mediante correo electrónico enviado a la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 7/05/2021 a las 9:34 am y que a la fecha en que se profirió el auto recurrido, esto es, 1 de septiembre de 2021, la entidad no había dado respuesta, de ahí que se tuviera por no contestado el libelo, toda vez que estaba más que vencido el término de traslado, sin embargo, a fin de resolver el recurso, se revisó nuevamente la bandeja de entradas y salidas del correo institucional, logrando verificar que COLPENSIONES acusó de la comunicación el 10 de mayo de 2021 a las 3:05 pm, el cual se copia y pega a este proveido y que puede ser visto en el ítem 17 del expediente digital:

Re: SE ENVIA AVISO 2020-084 MARINO ALIRIO HURTADO SANCHEZ
Notificaciones Judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Lun 10/05/2021 3:05 PM
Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buen día,
Gracias por comunicarse con nosotros.
El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2021_5260661 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y noficaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el articulo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo anterior, la entidad SI RECIBIO LA NOTIFICACION Y DEJO VENCER EN SILENCIO EL TERMINO DE TRASLADO.

Suficiente lo anterior para que el despacho sostenga su providencia y remita el expediente al superior, toda vez que se presentó subsidiariamente el recurso de apelación (Art. 65 No. 1 del CPTSS)

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía, identificada con la CC 1144041976 y con TP 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

2.-No reponer el auto No. 1800 del 1 de septiembre de 2021 por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

3.-Conceder para ante el superior, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por COLPENSIONES. Remítase el expediente para lo de su cargo, va en el efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31edc063561844994af421fb4c946f86e09614a35007129da056c82804671dff**
Documento generado en 11/01/2022 10:29:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica